



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Registro N° 042 -2024-GR CUSCO/GERAGRI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cusco, **23 AGO 2024**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

Carta N° 065-2024-GR CUSCO/GERAGRI-DOA/ST ; Informe N° 33-2024-GRCUSCO/GERAGRI-DOA/ST ;Informe N° 0140-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UGRH; Memorandum N° 23-2023-GR CUSCO/GERAGRI/SGPARN. Acta de Constatacion.

CONSIDERANDO :

Que, mediante Carta N° 065-2024-GRCUSCO/GERAGRI-DOA/ST, de fecha 12 de junio del 2024; se notifico al trabajador Dionel Vizcardo Puma, para que haga uso de su defensa mediante informe oral, de acuerdo al Informe N° 33-2024-GRCUSCO/GERAGRI-DOA/ST, lo que no hizo uso conforme a la notificacion de fecha 12-06-2024.

Que, mediante Informe N° 0140-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UGRH; de fecha 10-03-2023; donde el area de Recursos Humanos de la GERAGRI, comunica sobre el Memorandum N° 24-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGPARN/JNC sobre llamada de atención al trabajador Dionel Vizcardo Puma , por incumplimiento de funciones y descuido de documentos, emitido por el Subgerente de Prestaciones Agropecuarias y Recursos Naturales, amonestando por escrito a dicho servidor.

Que, mediante acta de constatacion de fecha 27 -04-2023, en horas 4.p.m.se verifiko en la oficina del responsable del programa N° 068, no encontrándose al Ing. Dionel Vizcardo Puma, constituyendo abandono de trabajo, firmando las areas de control de personal ,secretaria tecnica, y el subgerente de prestaciones agropecuarias y Recurso Naturales; siendo reiterativo estos hechos.

Que, el incumplimiento de sus labores de un trabajador, implica el quebrantamiento de la buena fe laboral. El contrato de trabajo no solo crea derechos laborales, sino también obligaciones personales laborales estable y continua en la cual se exige confianza reciproca en multiples planos, encontradas direcciones y sobre todo por un periodo prolongado de tiempo, para el debido cumplimiento de esas obligaciones y el adecuado mantenimiento de esas relaciones, resulta importantisimo que ambas partes actúen de buena fe. Esta se refiere a la conducta de la persona que considera cumplir con su deber, supone una posición de honestidad y honradez en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el comercio jurídico en cuanto lleva implícita la plena consecuencia de no engañar ni perjudicar ni dañar; sobre el abandono de trabajo.

Que, siendo ello así, dicho servidor ha sido debidamente notificado, de los cuales no ha demostrado con documentos, sobre dichas falta disciplinaria cometida por dicho servidor por abandono de trabajo, por incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo que constituye falta grave que está regulada en el inc. inc. a,c, e,g del Art. 87; Art.85, inc. b,d,n, de la Ley Servir N° 30057, en concordancia con el inc. 1,2,3, 4,5,6, del Art. 6; inc. 4,6 del Art. 7; art. 91,102,103 de la Ley No 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, el órgano instructor competente para las investigaciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario y responsable de las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria, de conformidad con el literal b) Artículo 93.1, Decreto Supremo No 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, en uso de facultades y atribuciones conferidas por Resolución Gerencial No 0212-2024-GRCUSCO/GERAGRI, de fecha 13 de mayo 2024, y el ROF-2020, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional No 176-2020-GR/CR/GR-CUSCO, Art.407, inc.H.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Sancionar con amonestación escrita, contra el servidor Dionel Vizcardo Puma trabajador de la Subgerencia de Prestaciones Agropecuarias y Recursos Naturales de la GERAGRI; por ser la primera vez que es sancionado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Administrativa al servidor sancionado y a las instancias correspondientes conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- Devuélvase el expediente a la oficina de la Secretaría Técnica, para su notificación y acciones legales pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.